

cuya edad se hallara comprendida entre 12 y 40 años, exigiendo suplementos por los riesgos de la juventud, del sexo femenino, de la profesión, etcétera.

En esta época, pues, el seguro por la vida entera, principal operación de nuestras Compañías, no se hallaba practicado, y las tarifas de las primas calculadas por la edad, no conocidas. La sola fórmula de seguros sobre la vida aplicada por las Sociedades inglesas, era el seguro temporal mediante cálculos y reglas empíricas; y no es por cierto este seguro el que ha servido de base á la organización de nuestras actuales Compañías, porque aquel en el fondo no es más que el seguro marítimo y el seguro contra incendios, aplicado al hombre.

La primera y verdadera Compañía de seguros sobre la vida que ha servido de tipo y de modelo á nuestras instituciones, fué la *The Equitable Society for the assurance of Life and Survivorshyo*, creada en Londres en 1762, lo cual resulta demostrado por William Morgan, en su obra «El origen y los progresos de la Equitable y de las causas que contribuyeron á su éxito.» En la exposición que dirigieron los promovedores al gobierno para obtener la autorización, señalaron claramente el fin de la institución: «el gran número de hombres que viven principalmente de su salario, de sus productos vitalicios, de provechos comerciales, industriales y profesionales, desean vivamente ingresar en una Sociedad para asegurar sus vidas, á fin de alcanzar después de su muerte el beneficio de sus desembolsos actuales á favor de su familia;» y los peticionarios indicaban que ellos obtendrían este resultado por un método todavía no practicado, diferente del empleado por la Amicable. El *Attorney* y *Solicitor*, que examinaron la petición, informaron contra ella porque la nueva Sociedad se proponía asegurar por más largo tiempo que lo verificaban las Compañías existentes, y porque su proyecto descansaba sobre cálculos derivados de tablas de vida y de mortalidad que constituían sólo una teoría, la cual no había recibido aún la sanción de la práctica. A pesar de este dictamen se autorizó la constitución de la Compañía, y á los veinte años de fundada la *Equitable*, gracias á las diversas tablas de mortalidad formadas por el doctor Price, y á los ingeniosos cálculos y métodos que enseñó á los fundadores para establecer la cuenta anual y especialmente para distribuir los intereses á los asociados, abandonó aquella el período de tanteo ó de fundación, y comenzó el verdadero punto de partida de los seguros sobre la vida: la vida científica reemplazó entonces las dudas y la incertidumbre del empirismo.

Seríamos demasiado extensos si tratáramos de seguir paso á paso el desarrollo de la institución que nos ocupa en el Reino Unido desde fines del siglo pasado. Bastará por lo tanto á nuestro propósito dejar consignado, que así como Inglaterra fué la primera nación del mundo que introdujo en sus costumbres el seguro sobre la vida, así es también la primera de Europa en la que ha alcanzado mayor desarrollo, hasta el punto de que existe un asegurado por cada 45 habitantes. Dará idea de aquel, el hecho de existir en la citada nación unas 100 Compañías que tienen asegurados once mil doscientos cincuenta millones de pesetas, y el haberse introducido en 1864 el seguro por el Estado para, garantir capitales menores de 1,250 pesetas, pagaderas por la Caja de amortización de la deuda pública, por medio de las de ahorros postales.

Francia no tardó en imitar el ejemplo de Inglaterra. Así que el seguro fué practi-

cado científicamente por la *Equitable*, se apresuró á fundar una institución similar que hubiera seguramente importado á Francia las nuevas combinaciones financieras de Inglaterra, si no hubiera aparecido algunos años antes de la revolución: fué la Compañía Real de Seguros, autorizada por Real Decreto del Consejo de 3 de noviembre de 1777, cuyas operaciones se hallan perfectamente determinadas por los considerandos de dicho decreto, y sobre todo por otro posterior (27 de julio de 1788), que confirmó su privilegio atendido el objeto. Esta Compañía fué suprimida como privilegiada por la ley de 17 Frimario, año II.

Hemos dicho ya que á fines del siglo pasado se planteó en la vecina Francia una institución completamente opuesta á la naturaleza de los seguros, ó sea la tontina, cuyo fin consiste en repartir á los vivos los capitales de los muertos é intereses devenidos, cuando el fin principal de los seguros es compensar á las familias, con los capitales de los vivos, las pérdidas que han sufrido por la muerte de los asegurados. Las Sociedades tontinas ocasionaron los desastres que produjo la Caja La Farge, la de los Artesanos, la del Pacto social y otras, y crearon una desconfianza tal hacia la verdadera institución de los seguros, que ni se quería oír hablar de ellos. Parece que la raza latina es impresionable hasta el extremo, y cuando ha sufrido una decepción juzga sin meditar, sin discutir, sin examinar siquiera si lo que se le ofrece es lo mismo que produjo aquella. Perdió por lo tanto Francia un cuarto de siglo en el desarrollo de la institución, y aún cuando en el año 1819 se fundó la *Compañía de seguros generales*, arrastró en su principio una vida tan lánguida y difícil que creyeron muchos no se arraigaría en el país. Fueron inútiles durante largo tiempo los esfuerzos de eminentes publicistas para demostrar las ventajas del seguro, los principios científicos en que se funda y la necesidad del mismo. Todo se estrellaba ante la preocupación que produjeron las tontinas de fines del siglo pasado. Y es de admirar lo que no sólo en Francia, sino en nuestra patria ha ocurrido respecto á los seguros sobre la vida. Todos los inventos han producido víctimas y no han sido obstáculo para que se desarrollaran las múltiples aplicaciones de aquellos: díganlo sinó el vapor, la electricidad, el gas, la mecánica, etc., etc. Y no existieron intervalos de olvido ó de prevención para el descubrimiento, ni se paralizaron los ensayos necesarios para alcanzar su perfección. Por otra parte el hijo del marino y del mecánico, víctima del agua ó de una máquina, siguen la carrera de su padre ó de su abuelo, navegando en la misma embarcación, ó trabajando en el mismo taller y con los mismos instrumentos que causaron la muerte á sus progenitores, sin preocuparse por ello. En seguros ha sucedido lo contrario: y es que sin duda se adoptaron con la imaginación, soñando riquezas y sin analizar por medio del raciocinio la posibilidad de reunirlos, al paso que el náutico y el mecánico comprenden que si el mar ó una máquina produjo la muerte de su padre, débese á que la institución, ó la nave, ó el mecanismo, no se hallaban suficientemente perfeccionados.

El hecho es que en Francia tardaron los seguros en desarrollarse bastantes años, tanto que hasta el año 1829 no se constituyó la segunda Compañía de seguros llamada «La Unión» y en 1830 «La Nacional». Fundadas estas tres Sociedades, se paralizó algún tanto el desarrollo, puesto que hasta catorce años después (1844) no se instaló «El

Fénix», y hasta 1850 «La Caja Paternal». Desde esta fecha el desarrollo ha sido verdaderamente prodigioso, contándose hoy en Francia 24 Compañías de seguros, que en el último año, ó bien hasta 31 de diciembre último, tenían asegurado un capital de 4,842.547,000 francos y 67.534,000 francos de rentas vitalicias, demostrando dichas sumas, comparadas con las de años anteriores, un desarrollo creciente en la institución y mayor altura en la civilización del pueblo francés, si es verdadera, como creemos, la doctrina de uno de sus eminentes publicistas, afirmando que el desenvolvimiento de los seguros sobre la vida es el termómetro que marca los grados de cultura de un pueblo.

Sin que pretendamos afirmar que Francia ha alcanzado en los seguros sobre la vida el desarrollo de Inglaterra y de otras naciones de Europa, pues dista bastante de ellas, se ha colocado de 30 años á esta parte en una situación que la honra sobremedida; y lo ha efectuado por los esfuerzos propios de las clases ilustradas, sin el apoyo de los gobiernos y aún luchando contra algunas medidas de los mismos. Es que el pueblo francés, cuando se convence de la bondad de una idea ó de una institución, tiene siempre apóstoles que la propagan y difunden con verdadera constancia y con entusiasmo científico, propio tan sólo de los caracteres de alto temple. Los seguros tienen en Francia el más decidido apoyo de todas las clases sociales: la aristocracia se ha dedicado al estudio de la institución, y convencida de sus excelencias, ha llegado á tomar una parte activísima en su desarrollo, formando parte de varios Consejos de administración y del personal de las Compañías, Duques, Marqueses, Condes y caballeros de las más distinguidas casas francesas. El mundo científico ha cooperado también eficazmente al desarrollo de tan benéfica institución, pues lo mismo el Colegio de Abogados de París (discutiendo en varias ocasiones la institución desde el punto de vista legal, moral y benéfico) que la Facultad de Derecho de la propia Ciudad y de Douai (señalando el tema de los seguros sobre la vida para optar á varios premios, entre ellos, el fundado por Hernesto Beaumont) que la Academia de legislación de Tolosa y los Congresos científicos (entre los cuales podemos citar el celebrado en Montpellier en primero de diciembre de 1868, el cual estableció la conclusión de que el desenvolvimiento y progresos de los seguros sobre la vida y sus propiedades contribuyen al mejoramiento moral y material de las clases laboriosas), que la Academia de Ciencias morales y políticas (ofreciendo un premio de 3,000 francos al mejor trabajo sobre el estudio del origen y desarrollo que han alcanzado y pueden obtener los seguros, los principios sobre que descansan y ventajas que pueden procurar á la Sociedad, cuyo premio ha aumentado en mil francos más una publicación científica, y con otros mil la Librería de seguros, concurso que termina el 31 de diciembre del corriente año) que diversas corporaciones ilustradas (dilucidando la institución y sus aplicaciones no sólo á la familia, sino á la industria, al comercio, á la propiedad) han llevado al ánimo de los franceses la convicción de su inmensa utilidad y grandes ventajas. Y tal es el entusiasmo que de algunos años á esta parte se observa en Francia por los seguros sobre la vida, que el célebre Emilio Girardin llegó á proponer se hiciera el seguro obligatorio; y actualmente se halla pendiente de discusión en las Cámaras un proyecto de ley análogo.

Nos hemos detenido en el examen de las vicisitudes por que ha pasado la institución de los seguros en Francia, para poder ser más breves en lo que á las demás naciones se refiere.

Importados á los Estados-Unidos por Inglaterra los seguros sobre la vida, han alcanzado en el Nuevo Mundo un desarrollo mayor al de las Islas Británicas, habiéndose propagado á las repúblicas Sud-Americanas, que cuentan con varias Compañías de seguros sobre la vida.

En Europa, poco después que en Inglaterra, desarrolláronse los seguros sobre la vida, en Alemania (33 Compañías), Austria-Ungría (35), Bélgica (13), Italia (6), Suiza (4), Suecia (4), Dinamarca (3), Noruega (2), Rusia (4) y Portugal (vergüenza causa consignarlo, pues cuenta cinco Compañías, mientras nosotros tenemos sólo tres). Y se hallan los seguros en estado floreciente, en especial en las tres primeras naciones, que después de Inglaterra, ocupan el primer lugar en el mundo de los seguros. A ello, tanto ó más que en Francia, han contribuido todas las clases del país, hasta el punto que en Viena se abrió en noviembre de 1872 un curso por la Academia de comercio de la misma. En 1873 se creó en la Universidad de Leipsic una cátedra especial de derecho en materia de seguros, lo que no ha tenido lugar en ninguna otra universidad del mundo, á cargo del Dr. Ur. Renling. En Berlín se creó hace dos años el Instituto científico Humbolt, en memoria de los servicios prestados á la ciencia por el gran naturalista de este nombre, y en él se enseñan teórica y prácticamente los seguros sobre la vida, contra incendios, trasportes y riesgos agrícolas. Esta enseñanza en Alemania ha ido más lejos que en Inglaterra, donde tan sólo el Colegio de Agentes presenta todos los años á concurso problemas matemáticos aplicables á los seguros, y libra certificados de aptitud á los que obtienen premio, siendo además públicas las sesiones, á las que concurren gran número de jóvenes deseosos de abrazar la provechosa carrera de los seguros. No es, pues, extraño que en Inglaterra, como hemos dicho, se cuente un asegurado por 45 habitantes y en los Estados-Unidos uno por cada 35; y admira que Alemania contase en 31 de diciembre de 1875, 45 Compañías que aseguraron un capital de 2,700.000,000 de francos, repartidos entre 740,000 contratantes, cifra que se elevó considerablemente en los años posteriores; y es á la verdad sorprendente que los capitales asegurados por dichas Compañías y las inglesas excedieran, en 1.º de enero de 1877 de 400.000,000 de libras esterlinas, ó sea de 38.000.000,000 de pesetas.

Expuesto suscintamente el estado de los seguros en las diversas naciones de Europa y América donde son conocidos, vamos á decir algo de la influencia que en ellos ha tenido la legislación. Deber es de todos los gobiernos proteger y apoyar las instituciones que tienden á mejorar el estado social, y está fuera de duda que entre ellas ocupan los seguros sobre la vida un lugar preferente. A esto se debe, sin duda, que varias naciones se hayan ocupado en sus leyes de los seguros sobre la vida, con criterio altamente previsor y plausible, si bien no data de remotas fechas la legislación: y sin duda la ausencia de la misma fué causa de que no alcanzaran el prodigioso resultado que de algunos años á esta parte se observa en Europa y América.

En Bélgica encontramos la ley de 11 de junio de 1864, en la cual se dedica un título á los seguros en general y un capítulo á los seguros sobre la vida, en los que se esta-

blecen principios fundamentales y reglas precisas, que ponen de relieve la profundidad del legislador.

Inglaterra es una de las naciones que primero se ocupó de los seguros sobre la vida en su legislación. En 1853 se ocupó ya el Parlamento de los últimos en sus relaciones con la familia, eximiendo del *income tax* el importe de las primas del seguro de la vida del marido y de la esposa, mientras no excediera del sexto de la renta. La ley de 9 de agosto de 1870 se ocupa también de los seguros contratados por el marido á favor de su esposa é hijos, ó de alguno de ellos, dándoles el carácter de liberalidad en beneficio exclusivo de los mismos, eximiendo la póliza de las pretensiones de los acreedores, y estableciendo que la cantidad asegurada no forma parte de la fortuna del asegurado. Solamente en el caso de probarse que la póliza se firmó, ó pagó la prima con la intención de defraudar á los acreedores, dice dicha ley, tendrán estos derecho de prelación al capital asegurado en una suma igual al montante de las primas pagadas.

El Código de Comercio húngaro de 1875 trata de seguros y reaseguros con un criterio altamente previsor.

El Código holandés y el de Gutenberg se ocupan con bastante precisión de los seguros sobre la vida, y el Código civil austriaco los admite como otro contrato cualquiera.

En primero de enero del próximo año 1883 empezará á regir en Italia un nuevo Código de comercio, que dedica á los seguros gran número de artículos, y varios á los seguros sobre la vida, estableciendo principios que podrán influir en el ulterior desarrollo de los últimos en dicha nación.

En Francia no hay ley especial que regule los seguros sobre la vida, de suerte que rigen el título del Código civil que se ocupa de los contratos aleatorios y de las rentas vitalicias; la ley de 18 de julio de 1850 creando bajo la garantía del Estado una Caja de Retiros ó rentas para la vejez; la de 12 de junio de 1861 ampliando la anterior; la de Sociedades de 24 de julio de 1867, que dedica tan sólo un artículo á las de seguros sobre la vida; el decreto de 22 de enero de 1868, reglamentando la constitución de Sociedades de seguros; la ley de 11 de julio de 1868 creando bajo la garantía del Estado dos Cajas de seguros, la una para casos de muerte, y la otra contra accidentes originados en trabajos agrícolas ó industriales; y por último el decreto de 12 de agosto del propio año reglamentando dichas Cajas. Obsérvase pues, que si bien la nación vecina no ha dedicado una ley especial á los seguros sobre la vida en sus variadas combinaciones, se ha ocupado suficientemente de ellos y ha comprendido su trascendencia é importancia.

Al ocuparnos de otro de los extrêmos del tema, indicaremos el estado actual de la legislación sobre seguros en España.

TERCER PERÍODO.

VICISITUDES POR QUE HA PASADO EN ESPAÑA LA INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Debemos ocuparnos ya de las vicisitudes por que han pasado los seguros en España; y á la verdad sentimos verificarlo, porque no ha de contribuir la reseña á for-

mar idea muy elevada de la cultura que ha demostrado nuestra patria, patrocinando la institución de que tratamos. Apenas ha existido en España, hasta hace poco tiempo, Sociedad alguna formal y seria de seguros sobre la vida. Hemos tenido tan sólo por regla general Compañías que practicaron las teorías de Tonti, y poco avisados fueron por cierto los que se dejaron seducir por ellas, olvidando los desastrosos resultados que produjeron en Francia á fines del siglo pasado.

Efectivamente: á mediados del presente se crearon en España varias Compañías de seguros sobre la vida, que tomaron el nombre de Mútuos, y cual si hubieran copiado alguno de los seductores prospectos que circularon en Francia hacía casi un siglo, lograron atraer á sus cajas algunos centenares de millones que no devolvieron multiplicados como ofrecieran. Y debía suceder lo que naturalmente ocurrió, ya por defecto de cálculo, ya por el organismo de las mencionadas Compañías. Eliminaremos á propósito de nuestro trabajo varias Sociedades que se constituyeron al mismo tiempo con el título de «Cajas de imposiciones», ofreciendo también á los imponentes la constitución de capitales ó rentas, porque ni tomaron el nombre de Sociedades de seguros, ni tenían con ellas analogía alguna, por más que su fracaso contribuyera desgraciadamente al retraso del desarrollo de la institución y á sembrar contra ella preocupaciones que tardarán en desaparecer, sin el concurso de las personas ilustradas y reflexivas.

¿Podían ser consideradas como Sociedades de seguros sobre la vida las que se fundaron en España desde 1841 á 1864? Con arreglo á los principios de la ciencia económica, de la estadística y de las matemáticas, no podían ni debían ser consideradas tales aquellas Compañías. Las de seguros sobre la vida son unas Sociedades que tienen por objeto principal indemnizar los perjuicios que irroga el fallecimiento de una persona á sus sucesores, por medio de la formación de capitales ó rentas. Para ello después de profundos estudios y detenidos cálculos sobre la mortalidad humana, formación de capitales por medio de la acertada inversión de primas y del interés compuesto que producen, confeccionan sus tarifas, con arreglo á las cuales garantizan la entrega de dichos capitales ó rentas á los beneficiarios designados por los suscritores, constituyendo además una respetable garantía por medio de acciones nominativas, para responder de cualquier error cometido que pudiera al cabo de algún tiempo ocasionar un conflicto, ó para prevenir cualquier accidente fortuito que pudiera presentarse. Excusamos decir que las Sociedades que se constituyeron en España desde 1841 á 1864, no reunían las condiciones mencionadas anteriormente. Aquellas Compañías eran tan sólo una asociación de personas que se obligaban bajo pactos comunes, y por tiempo determinado, á entregar al gestor de todos los suscritores las cantidades estipuladas en los contratos que suscribían, para que dicho gestor las invirtiera en objetos determinados, acumulando los intereses, y los repartiera equitativamente en la época de la liquidación. Como se observa en la sencilla definición que acabamos de dar de las Sociedades tontinas, ninguna relación tiene con ellas la vida del hombre, principal factor del contrato de seguros. Es más: podría decirse que algunas de dichas Sociedades no eran verdaderamente tontinas, y mucho menos Compañías de seguros sobre la vida. Veamos la definición que nos dan los Estatutos de una de las que más

nombradía alcanzaron por hallarse al frente de la misma un hombre público de importancia política.

Dice el art. 2.º de los de *La Peninsular*, que era su «objeto fundar el bienestar de sus asociados en el ahorro y en la previsión, constituyendo capitales, dotes, asistencias, rentas, jubilaciones, etc., por medio de imposiciones, á cuyo beneficio servirán de base el crédito público y el crédito hipotecario, y de garantía, por consiguiente, el Estado y la propiedad territorial urbana.» No cabe duda de que esta definición, que condensaba los fines que se propusiera la Compañía y consignó en sus Estatutos, era soberanamente seductora y halagüeña; pero no es menos cierto que no tiene relación próxima con la institución que nos ocupa, ni con la de Tonti. Tomose de aquella el principio del ahorro y de la previsión productora del capital, lo cual es común á toda clase de Sociedades, pudiendo destinarse dicho capital lo mismo á dotes que á rentas, que á jubilaciones, etc. El que sirviera de base el crédito público y el hipotecario, y por consiguiente de garantía el Estado y la propiedad territorial ó urbana, no fué más que una frase feliz para su inventor, pero que no presentaba la demostración de su exactitud, como sucesos posteriores vinieron á demostrar. Nada se indica del fin principal de las tontinas, ni del reparto de los capitales é intereses de los fallecidos á los sobrevivientes, que es la síntesis de esta clase de Compañías. Tenemos, pues, que la Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida *La Peninsular*, no llenaba, según el artículo 2.º de los Estatutos, el objeto peculiar á esta clase de Sociedades, y creemos poder afirmar se hallaban en el mismo caso las demás Compañías que adoptaron por base la mutualidad.

Continuemos examinando los principios fundamentales de los seguros mútuos sobre la vida, para poder deducir que las Compañías creadas en España á mediados de este siglo, ni eran Sociedades de seguros, ni Compañías tontinas, y que por lo tanto debían producir el cataclismo que sobrevino.

Los contratos que celebraban estas Sociedades con los suscritores, nos dan la principal clave para apreciar el carácter de las mismas.

En el contrato tontino interviene una persona denominada suscriptor, que es la que contrata directamente, y otra llamada asegurado, que es aquella en cabeza de la cual se hace la imposición, pudiendo también intervenir otra tercera que se designa con el nombre de asociado, en provecho de la cual se hace la imposición para que la perciba en la época convenida, lo cual no es obstáculo para que las tres se refundan en una sola que sea á la vez suscriptor, asegurado y asociado. Es asimismo condición esencial de estos contratos que el asegurado viva el período de tiempo fijado para entrar ó no en el reparto de capital, intereses y beneficios, perdiendo el suscriptor unos y otros si el fallecimiento se verifica antes de espirar el plazo señalado como término del contrato.

Y es también fundamental tratando de seguros mútuos, que la administración de la Compañía debe formar grupos de suscritores, dando ingreso en ellos á todos los contratos de iguales condiciones al tiempo de la suscripción, recaudar las cuotas suscritas, invertir su importe de la manera más segura y productiva posible, acumular los intereses y practicar las liquidaciones, percibiendo como recompensa una cantidad previamente convenida, denominada generalmente derechos de administración. En el

organismo natural de las Compañías de seguros mútuos sobre la vida, encontramos además estos elementos importantes: 1.º el capital de las imposiciones formado por las cantidades entregadas por el suscriptor, interés compuesto de aquel, esto es, réditos naturales de las primeras imposiciones é intereses de los réditos devengados por aquellos acumulados al capital.

2.º Capitales procedentes de contratos caducados. Puede convenirse la caducidad del contrato cuando el suscriptor falta á la obligación de pagar anualmente las cantidades estipuladas, entrando las satisfechas á formar parte del fondo de los suscritores que continúen pagando sus primas.

3.º Capital satisfecho por los socios fallecidos é interés compuesto devengado por aquel.

Estos son los caracteres típicos del seguro mútuo, ó tontina, susceptible de alguna modificación por lo que respecta al capital de los socios muertos, que pudieran contratar el seguro mútuo con salvamento de las cantidades impuestas, en cuyo caso no deberían participar de ellas los demás consocios, así como no podrían los sobrevivientes que hubiesen contratado el seguro con salvamento de capital beneficiarse con el de los fallecidos.

¿Cumplían nuestras antiguas *Compañías de seguros mútuos* estas condiciones? Las más, sinó todas, formaban la mutualidad con todos los seguros que tenían *una misma época de liquidación*. Si bien esto simplificaba sobremanera las operaciones de la Sociedad, se ajustaba muy poco á los preceptos de la equidad, de la justicia y de la naturaleza de tales Compañías; pero el hecho fué que se prescindió de la edad de los socios y de la cantidad por que se suscribían, lo cual debía necesariamente producir los siguientes absurdos resultados.

Primero: que las probabilidades de lucro se hallaran en razón inversa de la edad.

Segundo: que las cantidades repartibles se hallaran asimismo en proporción inversa á las satisfechas, es decir, que el que se suscribía por una cuota anual ínfima participara, sobreviviendo, del capital formado por el suscriptor de elevada prima, y que en el caso inverso percibiera este tan sólo la parte que le correspondiera del capital del suscriptor de cuota ínfima, que no representaría tal vez el uno por ciento del interés pagado por el primero.

Además las Sociedades mútuas debían por regla general invertir los capitales de los socios en valores de la deuda del Estado. Este principio, que parecía la base fundamental en que descansaban las operaciones de las Compañías, y por lo tanto de la seguridad que á primera vista ofrecían á los imponentes, puesto que garantizaba la nación los créditos de los últimos, fué el principal agente de los desastrosos resultados que alcanzaron dichas Compañías y los que en ellas depositaron su confianza.

En toda Sociedad, la inteligencia, actividad y honradez de sus administradores, son la principal garantía del buen éxito que deben apetecer cuantos la confían sus capitales. Las múltiples combinaciones del crédito público mercantil, industrial y territorial ofrecen vastísimo campo á las Direcciones de las Sociedades, para plantear negocios de éxito seguro y sinó de rendimientos fabulosos, al menos importantes. Las antiguas Compañías mútuas no necesitaban tal inteligencia y actividad, porque limitado su en-